



### **INFORME SECRETARIAL.-**

Señor(a) Juez, a su despacho el proceso VERBAL DE PERTENENCIA promovido por AURA ESTELA PEÑA ARIZA, mediante apoderado judicial, en contra de BERTHA ALICIA MONTECINO Y PERSONAS INDETERMINADAS, identificado con la radicación 2019-00293-00, que se encuentra pendiente recurso de reposición presentado dentro del presente asunto.

Sírvase proveer.

Malambo, 15 de marzo de 2023

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).**

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto proferido el 17 de enero de 2023, a través del cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

### **CONSIDERACIONES**

La señora AURA ESTELA PEÑA ARIZA, mediante apoderado judicial, instauró demanda de Pertenencia contra BERTHA ALICIA MONTECINO Y PERSONAS INDETERMINADAS, manifestando que a la fecha de presentación de la demanda, esta cuenta con más de 10 años de residir el inmueble ubicado en la Carrera 27 No. 25 – 13 Urbanización el Concorde Malambo –Atlántico, bajo la matrícula inmobiliaria No. 041-36612. En relación a las manifestaciones presentadas en la demanda junto con la documentación anexa, procede el despacho a admitir la demanda y a ordenar el emplazamiento de los demandados, en auto del 15 de agosto de 2019.

Una vez la parte demandante cumple con la carga procesal que le compele de emplazar a las partes demandadas y esta haberse surtido en debida forma, se observa que las mismas no comparecieron dentro del proceso, es por ello que en auto del 11 de diciembre de 2020 procede el despacho a designar curador AD-LITEM.

Ahora bien, para efectos de llevar en debida forma el proceso, el Despacho solicita se integre la Litis, toda vez que, el inmueble en cuestión cuenta con una hipoteca abierta a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, por tanto, se hace necesario que el mismo comparezca dentro del proceso, y se requiere a la parte demandante para que agote la notificación del mismo y aporte certificado de existencia y representación legal, junto con la dirección física y electrónica de notificación.

Ante el requerimiento antes mencionado, el apoderado de la parte demandante aporta constancia de notificación del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, manifestando que la notificación electrónica fue recibida y la física fue fallida, toda vez que, las oficinas de la entidad financiera no se encuentran en funcionamiento. Ahora bien, junto con las notificaciones realizadas, aporta Certificado de Existencia y Representación legal de BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, en el cual no se observa correo electrónico o dirección física alguna de notificaciones. Así mismo, dicho certificado cuenta con anotación la cual manifiesta que se encuentra terminada la Existencia Legal del Banco Central Hipotecario y ordena la cancelación del Registro Mercantil.



Observada la notificación electrónica presentada, se precisa que esta fue enviada al correo [servicioalcliente@fiduprevisora.com.co](mailto:servicioalcliente@fiduprevisora.com.co), sin presentar documento o hacer manifestación alguna de cómo se obtuvo dicha dirección electrónica de notificaciones. En vista de ello, el Despacho requiere a la parte demandante, ya que como se manifestó anteriormente, no se evidencia que la dirección electrónica utilizada pertenezca realmente a la entidad a notificar, procediendo a dar un término de 30 días para cumplir con la carga procesal, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Ahora bien, la parte demandante en memorial presentado el 7 de diciembre de 2022, manifiesta desconocer el lugar de notificación de la entidad requerida, toda vez que la misma se encuentra liquidada, y por ende solicita se emplace a la misma, pero es menester precisar que en tutela presentada y conocida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo, de la cual se allegó copia al expediente; se observa que, la parte demandante manifiesta que se debe integrar y ordenar que conteste la demanda a FIDUPREVISORA S.A. como Litisconsorte Necesario. Ante ello y, como se desprende en la sentencia de tutela, dicha entidad actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Banco Central Hipotecario, y en vista de que la parte demandante remitió la notificación al correo [servicioalcliente@fiduprevisora.com.co](mailto:servicioalcliente@fiduprevisora.com.co), se podría decir que la misma tenía conocimiento que dicha entidad es quien actúa como vocera de la entidad requerida, por tal motivo, no sería procedente emplazar al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.

Por lo antes mencionado, se puede establecer que tal como quedó plasmado en el fallo de tutela, la notificación no se surtió al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales, además nunca se aportó certificado de existencia y representación Legal de la entidad a efectos de corroborar la dirección de notificaciones judiciales, y mucho menos se mencionó la calidad de FIDUPREVISORA S.A dentro del presente proceso, por tal motivo, nunca se agotó y/o se surtió en debida forma la notificación requerida por parte del despacho como carga procesal de la parte hoy recurrente. Por tanto, se considera en derecho la decisión y en consecuencia, no se repondrá la misma, concediendo el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER**, el auto datado del 17 de enero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER**, en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto datado del 17 de enero de 2023. Por tal motivo, se ordena remitir expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Soledad, para lo de su resorte y competencia.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIA FERNANDA GUERRA**  
**JUEZ**

02+

Malambo, Calle 11 N° 14 -  
Teléfono: (5) 388 5005 ext  
Correo: J02prmpalmalamb  
Malambo – Atlántico. Col

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO  
La anterior providencia se notifica por **Estado 0435**  
**Hoy 16 de marzo de 2023**

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Guerra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d3830441a7b4f59819820592c672c2972972554e63315b183a1bbcca1d7eb5**

Documento generado en 15/03/2023 03:03:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**